



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00215-00
Proceso:	Responsabilidad médica
Demandantes	Wismin Maussa Osorio Melquiades Antonio Maussa Padilla Harvey Maussa Osorio
Demandado	Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S
Auto N°	426
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso – C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda declarativa de responsabilidad civil a fin de que el extremo actor aporte y subsane lo siguiente:

1. Aclarar la competencia territorial, ya que en el acápite de ese aspecto la atribuye al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, pero la demanda fue presentada en Apartadó.

2. Precisar si frente a la víctima directa Wismin Maussan Osorio también se invoca la responsabilidad extracontractual, o en cambio, se perfila la contractual.

3. Indicar de forma clara e individualizada los padecimientos morales de cada una de las víctimas tuvieron con ocasión a la presunta negligencia médica.

4.Allegar el dictamen pericial que se alude en el capítulo de pruebas toda vez que ese tipo de evidencia debe ser incorporada por las partes (no será causal de rechazo de la demanda).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c7b8c2b2293584e9d4f4d8b580293136f53943d0922653ccd2b48e684b5bec**

Documento generado en 24/08/2023 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00198-00
Proceso	Responsabilidad Médica
Demandante	Yasmina Sánchez Murillo y otros
Demandado	Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S (Clínica Panamericana) y otros
Decisión	Admite demanda
Auto No.	423

Subsanada dentro del término la presente demanda, se aprecia que el escrito reúne las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad médica (extracontractual) instaurada por **Luisa Fernanda Burgos Sánchez, Alexander Burgos Vélez y Yasmina Sánchez Murillo,** esta última quien actúa en nombre propio y en representación de

sus menores hijas **Shara Yulieth** y **Alexandra Burgos Sánchez**; en contra de los médicos **Cristian Kamilo Carvajal Mora**, **Robin Hernando Bustamante Múnera** y la **Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S (Clínica Panamericana)**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, dispuesto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia y la demanda a través de los canales electrónicos suministrados conforme a los derroteros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. O, en su defecto, dicho enteramiento podrá realizarse a las direcciones físicas indicadas en la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0caba28d9b5a52a490d9c5c390bdb45a436c58032426fbd5ae381a225ee300f**

Documento generado en 24/08/2023 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2023-00085 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Fernando Zuluaga Giraldo
Demandado	Consumax S.A.
Decisión	Niega solicitud de remanentes
Auto No	415

Presentada la solicitud por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, en relación al embargo de remanentes o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad de Consumax de Urabá dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho su imposibilidad de acceder a lo requerido toda vez que por auto del **12 de abril de 2023 se negó el mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48384b8db12b0e6125d944f87f08f83d9faa75d8f98c3149bdadb4f3c10ffe4e**

Documento generado en 24/08/2023 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2022-00283 00
Proceso	Restitución de tenencia de contrato leasing
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Consumax de Urabá S.A.
Decisión	Niega solicitud de remanentes
Auto No	416

Presentada la solicitud por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, en relación al embargo de remanentes o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad de Consumax de Urabá dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho su imposibilidad de acceder a lo requerido toda vez que el **proceso finalizó por sentencia No 1 del 1 de febrero de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef4bca15a87160961c5677d2a8b88504788ecdb94e6db66b27602d756a0c191**

Documento generado en 24/08/2023 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2022-00210 00
Proceso	Restitución de tenencia de bien inmueble dado en arrendamiento financiero leasing
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Consumax de Urabá S.A.
Decisión	Niega solicitud de remanentes
Auto No	416

Presentada la solicitud por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, en relación al embargo de remanentes o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad de Consumax de Urabá dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho su imposibilidad de acceder a lo requerido toda vez **que el proceso finalizó por sentencia No 22 del 15 de diciembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca73ed7a3024af2b3e23492a605cdb3584e0908cf482e1ce41e6f4174e549d8**

Documento generado en 24/08/2023 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2020-00104 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ingenio Providencia S.A
Demandado	Consumax de Urabá y John Fredy González Carvajal
Decisión	Niega solicitud de remanentes
Auto No	421

Presentada la solicitud por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, en relación al embargo de remanentes o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad de Consumax de Urabá dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho su imposibilidad de acceder a lo requerido toda vez que por auto del **27 de octubre de 2020 se rechazó la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4e2146ad3ea43a0a7606b5e5194763b626bde17b79097e17cfd524842d746d**

Documento generado en 24/08/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00140 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	C.I Frutos maderas y construcciones S.A.S. y Francisco Ramón Ramírez Sepúlveda
Decisión	Aprueba liquidación crédito
Auto No.	0422

En el presente asunto, el ejecutante aportó actualización de crédito¹ de las obligaciones contenidas en los pagarés 6450092899, 6450092264, 6450090890 y 6450092085 de lo cual se le corrió traslado conforme a lo indicado en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, sin presentarse objeción de la contraparte.

En este orden de ideas, se constata que dicho algoritmo es correcto, sin embargo, ante la subrogación parcial frente algunas de las acreencias por parte del Fondo Nacional de Garantías, se hace necesario detallar el estado particular de éstas a fin de dar mayor claridad de la siguiente manera:

¹ Archivo 22

- **Pagaré 6450092899** La obligación asciende al **20 de mayo de 2023 a \$10.920.263,27**, así:

Capital	4.639.813,00
intereses de plazo	250.611,00
Intereses moratorios del 31/01/2019 al 20/05/2023	6.029.839,27
Total	10.920.263,27

- **Pagaré 6450092264** La obligación asciende al **20 de mayo de 2023 a \$3.357,153,23**, así:

Capital después de la subrogación	1.107.750,00
intereses de plazo	132.478,00
Intereses moratorios del 31/01/2019 al 20/05/2023	2.116.925,23
Total	3.357.153,23

- **Pagaré 6450090890** La obligación asciende al **20 de mayo de 2023 a \$209.872.808,58**, así:

Capital después de la subrogación	69.736.009,00
intereses de plazo	5.779.012,00
Intereses moratorios del 31/01/2019 al 20/05/2023	134.327.787,58
Total	209.842.808,58

- **Pagaré 6450092085** La obligación asciende al **20 de mayo de 2023 a \$5.439.264,33**, así:

Capital posterior a la subrogación	1.750.000,00
intereses de plazo	267.361,00
Intereses moratorios del 31/01/2019 al 20/05/2023	3.421.903,33
Total	5.439.264,33

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235e40e6c642275dbcc7330c6b287e81ff428c2086948fe4c0b5fc396157e52e**

Documento generado en 24/08/2023 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00065-00
Proceso:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Luis Alberto Durán Riaño
Demandado:	Anthony Guillermo Reyes Portillo
Auto N°	424
Decisión	Libra mandamiento de pago

El 29 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago¹ en contra de Anthony Reyes y en favor de Luis Alberto Durán Riaño, por la suma correspondiente a \$200.000.000 más los intereses moratorios, emergentes de letra de cambio suscrita entre las partes el 26 de julio de 2021 y exigible desde el 1 de enero de 2022.

Posteriormente, en el marco del proceso ejecutivo, el 27 de junio de 2023 las partes conciliaron las pretensiones logrando acuerdo por valor de \$190.000.000; en la cual, el demandado se obligó a pagar dicho valor en favor del demandante, en tres cuotas, consignando los siguientes valores en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 10851883925 a nombre Luis Alberto Durán Riaño: la primera por valor de \$85.000.000, exigible el 5 de agosto de 2023; la segunda, por valor de \$85.000.000, exigible el 31 de

¹ C01, archivo 008

agosto de 2023 y la tercera, por valor de \$20.000.000, exigible el 30 de septiembre de 2023².

Así las cosas, el 14 de agosto de 2023, el abogado de la parte demandante presentó memorial rogando la continuidad del proceso debido al incumplimiento del demandado en la primera cuota contenida en el acta de conciliación, la cual venció el 5 de agosto de 2023.

De este modo, analizada dicha solicitud, se procede a iniciar y tramitar el proceso ejecutivo derivado de la conciliación concertada el pasado 27 de junio de 2023, siendo este un proceso coercitivo conexo al proceso ejecutivo singular; en otras palabras, el título que aquí se ejecutará será la conciliación judicial mencionada, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles respecto de la primera cuota; por lo que cumplen con los requisitos contenidos en los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, aun siendo el título la conciliación judicial.

El anterior trámite se impulsa con fundamento en el auto AC8769-2017 de la Sala de Casación Civil, que definió la competencia para conocer el asunto que reclama el cumplimiento de una conciliación judicial, al juez que medió en la composición de la *litis* que concluyó en el mencionado arreglo.

*"Importa señalar, que en este particular supuesto, sin perjuicio de los esclarecimientos y precisiones que deban efectuarse, el asunto es de la directa incumbencia de la referida judicatura de Bogotá, **por ante quien fue celebrado el arreglo que permitió la composición del litigio** y la consecuente terminación del proceso declarativo en cuyo marco se celebró la audiencia respectiva, **mediante un acuerdo dotado del efecto de la cosa juzgada y mérito ejecutivo que habilita su cumplimiento forzoso ante el mismo juez**, esto de forma contundentemente privativa, tal cual se*

² C01, archivo 039

desprende de lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso.” (Negrilla fuera de texto original).

De esta manera, se vislumbra únicamente el incumplimiento de la primera cuota correspondiente a \$85.000.000, vencida el 5 de agosto de 2023, porque solo respecto a ella se libraré mandamiento de pago.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de Luis Alberto Durán Riaño y en contra de Anthony Guillermo Reyes Portillo, por valor de **ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000)** por concepto de la primera cuota acordada en la conciliación judicial suscrita el 27 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2023 liquidados a la tasa del 6% efectivo anual (art. 1617 C.C.).

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite dispuesto en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de manera personal o por canales electrónicos para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b79c7ccfc3f91676d15679a23e1209ccfae53be38f7bcacc7354e30d6b1c867**

Documento generado en 24/08/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>